



NOGUEROLES

asesores & abogados

18 de marzo de 2020

COVID-19. CIRCULAR 3/2020

Estimado cliente,
Continuando con las circulares del viernes 13 y lunes 16 de marzo, le informamos de las **medidas LABORALES** aprobadas ayer, contenidas en el **Real Decreto Ley 8/2020** de medidas urgentes extraordinarias, publicado en el BOE de hoy miércoles 18 de marzo.

SITUACIÓN LABORAL:

Aparte de los ERTES recordar que existen otras opciones como las suspensiones voluntarias de contratos acordadas por la empresa y el trabajador, las reducciones de jornada de mutuo acuerdo o el adelanto de las vacaciones.

EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO (ERTE):

Existen dos modalidades:

1ª) Suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de FUERZA MAYOR:

Se pueden **suspender los contratos o aplicar reducciones de jornada** cuando la **causa directa** sean las medidas acordadas por el Gobierno que impliquen **cierre de negocios**, la restricción en el transporte público, la movilidad de personas y mercancías que impidan continuar la actividad, o bien el contagio de plantillas o el aislamiento preventivo decretado por la autoridad.

En este grupo estarían todas las actividades a las que el RD 463/2020 ordenó el cierre el pasado **sábado 14 de marzo** contenidas en su Anexo como son fundamentalmente el **comercio minorista y las actividades de hostelería**.

Igualmente será aplicable a la actividad hotelera, campings y de alojamiento turístico vacacional, de la que tenemos conocimiento se va a dictar una inminente Orden por el Ministerio de Sanidad imponiendo el cierre de estos establecimientos.

El **procedimiento del ERTE** para el cual nos ponemos a su disposición, exige:

1º) que se notifique a los trabajadores afectados, aunque no requiere consulta previa. Si existe representación de los trabajadores trasladarle el Informe justificativo.

2º) Presentación ante la autoridad laboral de la solicitud y un Informe

1

© **Nogueroles, asesores&abogados**

Herrerías, 2, 1º A y 2º A. 03501.-Benidorm. Tel. 965851566. Fax 965851158

www.nogueroles.com. e-mail:info@nogueroles.com

acreditativo de que la necesidad de la suspensión de contratos o la reducción de jornada está vinculada con el COVID-19 y las medidas del Gobierno.

3º) La Resolución de la autoridad laboral se dictará en un plazo máximo de 5 días, y si ésta requiere informe a la inspección de trabajo se deberá evacuar en ese plazo de cinco días.

En esta modalidad de ERTE se **exonera a las empresas de menos de 50 trabajadores de la aportación empresarial de las cuotas de Seguridad Social**. A las de **más de 50 trabajadores** se les **exonera del 75%**.

Los **efectos** de la suspensión serán **desde el hecho causante** que es la declaración del estado de alarma el sábado 14 de marzo de 2020 o desde el cierre.

2ª) Suspensión de contratos y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción relacionadas con el COVID-19:

Es el **procedimiento habitual** (informe económico, negociaciones, etc.), **con las especialidades siguientes**: 1) En el plazo de 5 días (plazo normal 15 días) deberá constituirse la representación de los trabajadores; 2) El periodo de consultas con los trabajadores no debe exceder de 7 días (plazo normal 15 días); 3) En su caso, el informe de la Inspección de Trabajo se evacuará en un máximo de 7 días.

No se exonera a las empresas de las cuotas de la seguridad social.

En ambos ERTEs:

- Los trabajadores afectados cobrarán la prestación por desempleo, incluso los trabajadores no tengan el tiempo trabajado mínimo.
- El desempleo durará hasta que termine la situación.
- El recibo de esta prestación no computa a los efectos del periodo máximo de percepción.
- El periodo se considera como efectivamente cotizado.
- Solo aplica a trabajadores en Régimen General de la Seguridad Social dados de alta antes del RDL 8/2020 (18/03/2020).

Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral estarán sujetas al compromiso de la empresa de **mantener el empleo durante el plazo de seis meses** desde la fecha de reanudación de la actividad.

La **vigencia** de estas medidas es **mientras se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19**. En consecuencia, siendo que la declaración de estado de alarma del sábado 14 de marzo se ha establecido por un mínimo de 14 días y se habla de prorrogarlo, hay plazo suficiente para presentar estos expedientes.

TRABAJADORES AUTÓNOMOS:

No se ha exonerado con carácter general del pago de las cuotas mensuales de autónomos.

Los afectados, incluso socios de cooperativas y empleadores, por suspensión de su actividad o con reducción de ingresos de más del 75 % sobre el promedio de los 6 meses anteriores, **pueden exonerarse el pago de cuotas del RETA y acceder a una prestación extraordinaria del 70% de la base reguladora.**

Estas medidas y requisitos son: por un mes prorrogable; exigen que el autónomo esté de alta y al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social (o regularice en 30 días); incompatibles con cualquier otra prestación; el tiempo de la percepción se considera como cotizado.

CERTIFICADO DE DESPLAZAMIENTO TRABAJADORES:

Con el fin de facilitar a los trabajadores que puedan acudir a sus centros de trabajo y para entregar a las fuerzas de seguridad si son requeridos para ello, adjuntamos un modelo de certificado a firmar por la empresa acreditativo de que continúan prestando sus servicios en su centro de trabajo con Indicación de su ubicación.

En una siguiente circular, le informaremos del resto de medidas de este RDL 8/2020 y de otras cuestiones relacionadas con esta situación extraordinaria.

Reciba un afectuoso saludo de cuantos trabajamos en Nogueroles,



Vicente Nogueroles González
Abogado. Director.

Más información en www.nogueroles.com . Especial CORONAVIRUS (COVID-19).